

Orden de Prevención de Incendios

CAD-000-2026-01

Restricciones de Incendios durante todo el Año en el Distrito del Desierto de California

Bajo la autoridad de la Ley Federal de Política y Gestión de Tierras (FLPMA) de 1976 (43 U.S.C. 1701 et. Seq.) y de conformidad con el Título 43 del Código de Reglamentos Federales (CFR), Sección 9212.2, se prohíben las siguientes acciones en las tierras, áreas, caminos, vías navegables y senderos administrados por la Oficina de Administración de Tierras (BLM), en las tierras públicas administradas por el Distrito del Desierto de California (CDD) en los condados de Imperial, sur de Inyo, Kern, Los Ángeles, este de Mono, Orange, Riverside, San Bernardino y San Diego. Esta orden se suma a las acciones ya prohibidas en virtud del Título 43 del CFR, Sección 9212.1, y la Orden de Prevención de Incendios CA 910-2020-001, Restricciones de Incendios durante todo el Año en California.

En interés de la prevención de incendios forestales, la seguridad pública y en cumplimiento con el Título 43 del Código de Regulaciones Federales (CFR), sección 9212.2, estas medidas de la Oficina de Administración de Tierras (BLM) complementan y apoyan la prevención de incendios forestales a nivel estatal y local. Todas las leyes y regulaciones estatales y locales de prevención de incendios forestales se aplicarán a todas las tierras administradas por la BLM dentro del Distrito de Desarrollo Comunitario (CDD).

Las restricciones de esta orden se aplican a todas las tierras públicas administradas por la BLM dentro del CDD.

Actos prohibidos bajo esta orden:

- Durante la emisión de Alertas de Bandera Roja y Alertas Meteorológicas de Incendios, según lo determine el Servicio Meteorológico Nacional, se suspende temporalmente el uso de fogatas y el tiro al blanco en el área específica donde se emite la alerta para reducir la posibilidad de incendios forestales involuntarios durante el período de la alerta o alerta; y
- La posesión o el uso de cualquier munición con revestimiento de acero o núcleo de acero de cualquier calibre, a menos que la persona posea una licencia de caza válida del Estado de California y participe activamente en la captura/persecución legal de especies cinegéticas o no cinegéticas, de acuerdo con las regulaciones de caza vigentes de California. Esto incluye munición de pistola, rifle y escopeta.

Definiciones de munición

Camisa de acero: Con un revestimiento de acero ferroso sobre un núcleo de metal blando no ferroso de la bala.

Núcleo de acero: El núcleo o centro de la bala es de acero u otro metal ferroso.

Se recomienda que todos los tiradores al blanco lleven un extintor de agua a presión Clase A, una bomba de agua tipo mochila o una pala.

Duración de esta orden

Esta orden entra en vigor el 1 de enero de 2026 a las 00:01 a. m. y finaliza el 31 de diciembre de 2030 a las 11:59 p. m., a menos que se dé por terminada antes.

Exenciones:

De conformidad con **el Título 43, CFR §9212.2**, las siguientes personas están exentas de esta orden:

- a. Personas con un permiso válido de la Oficina de Administración de Tierras (BLM) o un contrato con la BLM que autorice específicamente el acto que de otro modo estaría prohibido.
- b. Cualquier funcionario federal, estatal o local, o miembro de una fuerza organizada de rescate o extinción de incendios en el desempeño de sus funciones oficiales.

Sanciones por incumplir esta orden:

Cualquier persona declarada culpable de incumplir una orden de prevención de incendios, que puede clasificarse como un delito menor de clase A según el Título 43 del Código de los Estados Unidos, artículo 1733(a) de la Ley de Protección contra Incendios y Medidas de Seguridad (FLPMA), el Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículo 3559, y el Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículo 3571 de la Ley de Reforma de Sentencias, del 12 de octubre de 1984, que no resulte en la muerte, podrá ser multada con un máximo de \$100,000 y/o encarcelada por un máximo de 12 meses, o de acuerdo con las disposiciones aplicables del Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículo 3571. La restitución por los costos totales de extinción del incendio y los daños ocasionados podrá ser asumida por el intruso.

Para obtener información sobre las restricciones, llame a la oficina local de la Oficina de Administración de Tierras (BLM) más cercana, de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 4:30 p. m.

Distrito del Desierto de California	(951) 697-5200	Ridgecrest (760) 384-5400
Barstow	(760) 252-6000	Needles (760) 326-7000
Palm Springs	(760) 833-7100	El Centro (760) 337-4400

Los permisos para fogatas en California están disponibles en:

<http://www.preventwildfireca.org/Campfire Permits>

Las órdenes y mapas de prevención de incendios están disponibles en:

<http://www.blm.gov/programs/public-safety-and-fire/fire-and-aviation/regional-info/california/fire-restrictions>

Los pronósticos meteorológicos para incendios están disponibles a través del Servicio Meteorológico Nacional en: <https://www.weather.gov/fire/>

Jennifer Mata

Gerente interina del distrito